

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**La modernización del sistema notarial y expedición de testimonios
y certificados en línea**

AUTOR:

Abg. Edys Fernando Ibarra Intriago

Componente práctico de examen complejo previo a la obtención
del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y
Registral

GUAYAQUIL - ECUADOR

2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Edys Fernando Ibarra Intriago como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral

REVISORES:

Dra. María José Blum

DIRECTOR DEL PROGRAMA

Dr. Ricky Benavides Verdesoto

Guayaquil, a los 2 días del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

YO, EDYS FERNANDO IBARRA INTRIAGO

DECLARO QUE:

El examen complejo **“LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL Y EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS EN LÍNEA”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollada en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el texto, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación de Grado Académico en mención.

El Autor

Ab. Edys Fernando Ibarra Intriago

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Edys Fernando Ibarra Intriago

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución de la Tesis de Maestría titulada: **“LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA NOTARIAL Y EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS EN LÍNEA”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

EL AUTOR

Ab. Edys Fernando Ibarra Intriago

Guayaquil, a los 02 días del mes de septiembre de 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL

INFORME DE URKUND

The screenshot displays the URKUND web application interface. The browser address bar shows the URL: <https://secure.orkund.com/old/view/135313681-515199-465340#q1bKLVayio7VUSrOTM/LTMTxLTIWYMagFAA==>. The document being analyzed is titled "MAESTRIA FERNANDO IBARRA.docx" (ID: D141807435), presented on 2022-07-06 16:49 (-05:00) by mariuxiblum@gmail.com. The analysis shows that 0% of the text in the document is derived from sources. A table of sources is visible, with one entry: "Fuente externa: http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16735/1/T-UCSG-POS-DDNR-47.pdf" (92% match). The document content includes the following text:

Trabajo de titulación examen complejo para la obtención del grado de Magister en Derecho Notarial y Registral

TEMA:
La modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea

ELABORADO POR:
Ab. Fernando Ibarra

Guayaquil - Ecuador 2022

SISTEMA DE POSGRADO MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL CERTIFICACION

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abogado Fernando Ibarra como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Notarial y Registral

Guayaquil, a los XX DEL AÑO XX

Agradecimiento

A mi familia

Ustedes han sido siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado, en los días difíciles, durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías e inspiración. Hoy que concluyo mis estudios, les dedico a ustedes este logro, como una meta más conquistada. Orgulloso de que sean partícipes siempre de todo lo que alcancemos.

Juntos somos el mejor equipo.

Dedicatoria

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida, a mi familia por estar siempre presente.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por permitirme lograr una meta deseada.

Finalmente quiero expresar mi más grande y sincero agradecimiento a la Ing. Mariuxi Blum, y María José Blum, por colaborador durante este proceso, quienes, con su dirección, conocimiento, y enseñanza me permitieron el desarrollo de este trabajo

Índice General

RESUMEN	X
ABSTRACT.....	XI
INTRODUCCIÓN	2
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Preguntas de investigación.....	4
1.3. Objetivos.....	5
1.3.1. Objetivo general.....	5
1.3.2. Objetivos Específicos.....	5
1.4. Justificación	5
MARCO TEÓRICO	6
2.1. La función notarial como órgano auxiliar de la función judicial.....	6
2.2. La seguridad jurídica y el protocolo notarial	8
2.4. Los Notarios y el Consejo de la Judicatura: Organización de las notarias	14
2.5. El sistema de gestión y normas que rigen el sistema.....	16
2.6. Responsabilidad del Notario para el cierre de actos y formación del protocolo	19
2.7. La validez y autenticidad de documentos electrónicos y firma electrónica	20
3. Metodología.....	24

3.3. Resultados.....	26
3.4. Análisis final de los resultados	30
Conclusiones.....	35
Recomendaciones	36
Bibliografía	37

RESUMEN

El presente trabajo trata del análisis de la actual expedición de testimonios y certificados en sede notarial, el propósito del presente examen es el de fundamentar la modernización del sistema notarial, en concreto, la digitalización de los documentos notariales en la actualidad, considerando dicha modernización; como una herramienta en aras de garantizar la subsistencia de los actos jurídicos, que facilite fundamentalmente, no solo la búsqueda de los archivos, sino la expedición de testimonios y certificados en línea, y permitiendo además, que el usuario tenga la convicción de la seguridad jurídica al expedirse dicha documentación conforme la ley lo establece.

Para la concreción de los objetivos, este examen es basado en una investigación no experimental, de enfoque cualitativo; de tipo explicativa, documental; que maneja métodos teóricos y empíricos, enfocado, además, en lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Notarial, y los arts. 4, 6 y 9 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, que no contempla la emisión de certificados y testimonios en línea, digitalización de documentos notariales del archivo, ni la consideración del uso de un sistema informático para la realización de una búsqueda concreta, lo expuesto para fundamentar la necesidad de la modernización del sistema notarial respecto de la expedición de testimonio y certificados en línea.

Palabras Claves: Sistema notarial – Protocolo notarial – modernización – digitalización – expedición de testimonios – certificados en línea.

ABSTRACT

The present work deals with the analysis of the current issuance of testimonies and certificates at the notarial headquarters, the purpose of this exam is to support the modernization of the notarial system, the digitization of notarial documents today, considering said modernization; as a tool in order to guarantee the subsistence of legal acts, which fundamentally facilitates, not only the search of the files, but the issuance of testimonies and certificates online, and also allow the user to have the conviction of legal certainty upon issuance of said documentation in accordance with the law establishes it.

For the realization of the objectives, this exam is based on a non-experimental investigation, with a qualitative approach; explanatory, documentary type; that handles theoretical and empirical methods, also focused on the provisions of art. 19 of the Notarial Law, and arts. 4, 6 and 9 of the Regulation of the Comprehensive Notarial System of the Judicial Function, which contemplates the non-obligation of digitization of notarial documents from the archive, nor the consideration of the use of a computer system to carry out a specific search, as stated in the interest of to substantiate the need to modernize the notarial system regarding the issuance of testimony and certificates online.

Keywords: Notarial system - Notary protocol - modernization - digitization - issuance of testimonies - online certificates

INTRODUCCIÓN

La pandemia actual por COVID-19 ha logrado que las actividades de la sociedad cambien, teniendo que ajustarse a limitaciones que surgen a causa de la misma, pandemia que ha afectado a muchos sectores incluyéndose el jurídico, y concretamente la actividad de la acción notarial, partiendo de este suceso de fundamentar la importancia de la fé pública para la defensa y garantía de los derechos de los individuos.

La labor notarial comprende la satisfacción de dos ejercicios significativos para la actividad pública: otorgar fe pública y; procurar la legalidad de los actos a cualquier negocio de tipo legítimo que se someta a su conocimiento. En consecuencia, el derecho notarial, tiende a propender; la práctica pacífica del Derecho.

Por las razones vislumbradas, es que la práctica notarial es fundamental en un Estado, esta asistencia debe garantizarse de la manera más idónea, por lo que, en este tráfico civil o mercantil, los Notarios y el sistema notarial en general propende a la seguridad jurídica preventiva, es importante la utilización de avances tecnológicos, modernos, debido a las todas limitaciones que trajo la pandemia y que afectó a diversos sectores, en el que el ámbito notarial no es la excepción.

Refiriendo de la Constitución de 2008, su art. 82 ordena que las normas han de ser: jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas, así como el Código Orgánico de la Función Judicial, que ubica al notariado como órgano auxiliar de la función judicial y que actúan a petición de parte para ejercer de forma general tales atribuciones (Caso OO5-2019)

Los actos que realiza el notario, han de garantizar la seguridad jurídica en el tratamiento de los registros, teniendo en cuenta que, de las diversas facultades de los notarios, se tiene a la de realización, conservación y expedición de documentación, tramites, testimonios, certificados y demás que contempla la ley, en consonancia con una recopilación, ordenándolos por fechas y transmitiendo duplicados certificados de los protocolos y de los archivos a su cargo.

En el momento en que los usuarios necesitan efectuar la tramitación identificada con una copia de las escrituras públicas – por ejemplo- debe revisarse físicamente, esto es, de forma manual, efectuándose la búsqueda y seguimiento los tomos donde se ingresaron por las fechas, para luego realizar copias que causan riesgo en la manipulación de dichos libros. Lastimosamente, los registros notariales que descansan en un variados de los Entes, entorpecen su actividad, operatividad, y consiguen entorpecer los servicios que deben ser proporcionados a la ciudadanía.

La causa del problema, suele hallarse en el manejo deficiente del archivo de los documentos públicos y en los protocolos notariales, en la falta de diligencia para la formación del protocolo, su custodia, organización y posteriores dificultades en la entrega al nuevo funcionario notarial, ello consigue impactar de forma negativa, en los servicios requeridos por el usuario, debido a que, para 6 años hay que cambiar Notarios y el personal de la Notaría, puesto que, el Notario es un servidor judicial de periodo fijo y no fijo.

El servicio notarial por la falta modernización en aspectos claves como la digitalización de los documentos, emisión de testimonios y certificados en línea, consigue ser rutinario y además lento, con posibles interrupciones, ello por cuanto, al momento de la realización de un trámite, se hace físicamente de modo manual, y, en general, se efectúa la búsqueda página por página (foja por foja) por así determinarlo el protocolo, lo que restringe agilidad en los trámites. Al ser una institución pública, y la emisión de testimonios y certificados cancelado monetariamente por el usuario, no asegura los estándares de celeridad, por lo que, se requiere la modernización de estos servicios notariales.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de administración de los Notarios, en su articulado establece la creación del archivo de carácter nacional (art. 307 COFJ), estableciendo dicho artículo además, la implementación por parte del Consejo de la Judicatura de la ejecución la creación y avance de un registro electrónico actos y documentos que consten dentro de los libros protocolarios, el cual no ha sido elaborado y es la premisa de esta investigación, puesto que, consigue originar una problemática

para la conservación y manejo de los archivos notariales, así como para expedición de testimonios y certificados en línea.

1.1. Planteamiento del problema

El problema de investigación que plantea el presente examen, hace referencia a la falta de modernización de del sistema notarial y concretamente en las competencias notariales de expedición de testimonios y certificados en línea, que además logran relacionarse directamente con la digitalización de los protocolos notariales, los mismos, que, en la mayoría de las notarías, aun se hallan en libros de archivos originales, sin respaldo alguno en otro espacio.

En el escenario de algún caso fortuito o fuerza mayor, como ha sucedido en la ciudad de Portoviejo tras el terremoto del 16^a, puede darse el caso de la pérdida total o parcial de la información, es decir, los documentos integrantes del protocolo dificultando la expedición de testimonios o certificados sobre la base de este. Manejar estos testimonios y certificados únicamente de forma manual y/o física, tiende a dificultar el proceso de búsqueda de información y expedición de la misma de un modo más ágil.

1.2. Preguntas de investigación

¿Es necesaria la modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea?

¿De qué manera la modernización del sistema notarial, respecto de la expedición de testimonios y certificados en línea garantizará la agilidad en el trámite, la conservación de los actos jurídicos, la facilitación de expedición y búsqueda de archivos?

¿ Es viable proponer acciones para la implementación de certificados o testimonios en línea?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analizar la implementación de la modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Realizar una revisión doctrinal, legal, jurisprudencial, respecto de los beneficios de la modernización de los sistemas notariales.
- Fundamentar los presupuestos teóricos relacionados con la del protocolo notarial y su relación con la seguridad jurídica.
- Plantear la modernización del sistema notarial ecuatoriano en el contexto de testimonios y certificados en línea.
- Proponer acciones para la implementación de estos certificados o testimonios en línea.

1.4. Justificación

El presente trabajo es importante por cuanto, se analiza y fundamenta presupuestos legales, jurisprudenciales y doctrinales respecto a la modernización del Sistema Notarial, teniendo en consideración las causas de la pandemia COVID19; la digitalización de los diferentes servicios notariales ha pasado de ser habitual para convertirse en una necesidad imperiosa, asumiendo los inconvenientes suscitados por el confinamiento y la medida de distanciamiento, ambos obligatorios, y a su vez la dificultad de gestionar la firma de documentos. (Noboa & OLmedo, 2021). Así pues, es importante el análisis de que actos pueden digitalizarse y cuáles, en virtud de su necesaria presencialidad, no.

Es justificado, por cuanto, se examina un tema y problemática actual, que no ha sido motivo de abordaje por parte de la academia ni de los mismos Entes que regulan la actividad notarial, como lo es la modernización del Sistema Notarial ecuatoriano, en el contexto de testimonios y certificados en línea, se dará a conocer al

lector las interrogantes que giran en torno a esta problemática. El beneficio de este exhaustivo examen es de carácter social, sin ningún fin de algún lucro, se direcciona a la sociedad en general y uno de sus propósitos es el orientar a profesionales, investigadores y servidores públicos que laboran las Notarías, respecto de inexistencia en la normativa interna de certificados y mucho menos de los testimonios en línea, que, en la práctica actual, pueden ayudar a que no se dilaten los trámites.

MARCO TEÓRICO

2.1. La función notarial como órgano auxiliar de la función judicial

La función notarial no es un elemento esencial de la función pública. Es decir, no es un componente del concepto de función pública en abstracto, sin embargo, ello, no le despoja de la trascendencia, es por esto que el notario posee autoridad otorgada por el Estado de manera directa, esta se ejerce de manera imparcial e independiente, situándose de este modo dentro la estructura de la función judicial como órgano auxiliar.

Esta función notarial no tiene competencia sobre todo asunto no contencioso, otorga al usuario de la seguridad jurídica a petición, - sus competencias se plasman en ley-, tampoco realiza mediaciones ni administra métodos alternos de solución de conflictos (Unión Internacional del Notariado, 2020).

De la función notarial se destaca la manera en la que se encuentra aplicada al derecho objetivo condicionado a las distintas declaraciones que dan de manera voluntaria para intentar conseguir la resolución o concretar el cumplimiento de los derechos subjetivos, esto dentro del estado de jurisdicción voluntaria, esto en concordancia con la seguridad jurídica que otorga un notario sobre los distintos hechos y acciones autorizadas por la fe pública que el mismo posee u ostenta.

Como sostiene la CIJUL (2019), los elementos de la función notarial encuentran cumplimiento en la creación y perfeccionamiento de las herramientas que

entrega el orden público, dando una concepción más sencilla a la función notarial, se puede expresar de la misma como las acciones ejecutadas por terceras personas, concordantes a la normativa ecuatoriana, como el dotar a una acción o hecho de fe pública y del cumplimiento de los requerimientos exigidos por la ley y que las mismas se encuentren impresas de forma que den veracidad a los hechos y permanencia dentro de los registros en donde se adhiere la acción.

Por su parte, Merchán (2020), sostiene que la función notarial está compuesta por un verdadero valor añadido, esto, porque a través de esta el notario puede discernir de todo tipo de incertidumbre y generar beneficios en los aspectos de desarrollo económico social. En cambio, apreciaciones como la de Mallqui (2015), dan una enfatización sobre la función notarial y su composición, como las acciones que delega el Estado a personas específicas para el cumplimiento y aplicación de la fe pública sobre hechos o acciones, esto específicamente desde los sectores privados, por el cual la función que ejerce el Notario no es más que potestad que entrega el Estado para dar cumplimiento y aplicación de estas acciones, en concordancias al perfil que poseen para tal efecto.

Por otro lado, Torres (2015), asegura que la función notarial no es más que una actividad que se encuentra regulado o controlada por la normativa o legislación vigente de manera respectiva, sobre esta se fundamentan las normas y principios de índole notarial, de juricidad, formalismos escritos, imparcialidad, legalidad, y demás acciones fundamentadas en los principios de autoría notarial.

El usuario del servicio notarial conforme a lo expresado, ha de saber que, bajo el precepto constitucional de que este es de carácter público, dicho servicio no va a constituirse en el ejercicio de una actividad profesional en el ámbito privado, tanto más que, el Código Orgánico de la Función Judicial, imprime que este servicio es un órgano auxiliar de la Función Judicial, personal, exclusivo, con autonomía e imparcialidad (art. 296).

2.2. La seguridad jurídica y el protocolo notarial

2.2.1. Seguridad jurídica

Al hablar de seguridad jurídica es necesario entender que la misma se encuentra estructurada por dos distintas apreciaciones o principios fundamentales, estos son; objetivo y subjetivo (León, Barrueta, & Martell, 2019). Así logra consolidarse como una garantía o derecho constitucional.

En cuanto al sentido objetivo este se encuentra enfocado en la necesidad de la existencia de las garantías necesarias para el desarrollo de una estructura sobre la cual se establece el sistema jurídico, sobre las cuales se debe dar la fiabilidad de las actuaciones ejecutadas por los organismos e instituciones enfocadas a dar cumplimiento a las garantías que da la normativa, estas aplicadas de manera previa y expuesta en la normativa obligatoria sobre la cual se encuentra fundamentada la función (Alianak, 2015).

Hablando del aspecto subjetivo, se expresa que los sujetos del derecho deben estar en plena certeza de las acciones que se despegan de las actividades institucionales las cuales se encuentran en la responsabilidad y el cumplimiento de los reglamentos necesarios para la seguridad que se le otorga al Derecho como tal (Zavaa, 2004).

Según diversos expertos, la seguridad jurídica no es más que el valor que se encuentra estrechamente ligado con las apreciaciones estatales sobre la corrección estructural de la normativa, así como también de las correcciones de funcionabilidad sobre el cumplimiento de estas actividades de índole estatal (Gaviláñez, Nevárez, & Cleonares, 2020).

La seguridad jurídica, no es más que la necesidad que tiene la sociedad o las instituciones para dar certeza de las distintas acciones que se encuentran ejecutadas o desarrolladas dentro de los aspectos de la normativa relacionada con las garantías y debido proceso, por lo cual se adhiere como uno de los derechos humanos esenciales sobre los cuales se fundamenta un Estado moderno, estructurado por la democracia y

exaltando la necesidad del Derecho público y privado, dotando las garantías jurisdiccionales a los ciudadano en concordancia al ordenamiento jurídico.

La seguridad jurídica da las garantías de efectividad y validez de las acciones o elementos contractuales que se deben celebrar en presencia de una autoridad competente que de fiabilidad o acreditación con fundamento en las normas y requerimientos que exige la normativa local, siendo esta entidad o autoridad comprendida como el Notario, quien es el encargado de dar estabilidad jurídica a este tipo de acciones.

Las acciones generadas dentro de la notaría, son quienes dotan de seguridad jurídica preventiva a las acciones que se ejecutan o desarrollan dentro de lo que puede observar el funcionario público, el cual se convierte en el encargado de dar fe pública a estas acciones jurídicas (González, 2016).

Dentro de este tipo de procesos, el documento es un instrumento esencial y el mismo es considerado como de alta relevancia para dar validez a todo tipo de acto, siendo el mismo una prueba fundamental de la transacción, así como las acciones de derecho o de obligación que se contraen. Esta documentación es básica para dar fiabilidad y que los mismos sean considerados como un elemento probatorio, otorga de validez jurídica a distintos actos, es por esto que es imprescindible el cuidado y protección de todo tipo de documento que posea información elemental desde la creación del mismo (Muñoz, 2014).

En cuanto a la seguridad jurídica preventiva, se refiere a la documentación pública que se encuentra establecida como un elemento fundamental, elementos que solo pueden ser otorgados por una autoridad competente, es decir el Notario, estos funcionarios públicos están predispuestos y establecidos para otorgar de fe pública este tipo de acciones, así mismo dar la validez necesaria a todo tipo de documentación o contrato del tipo judicial o extrajudicial, esto fortalece la confianza generada por un sistema jurídico nacional e internacional (Vásquez, 2016).

La seguridad jurídica se encuentra relacionada intrínsecamente al Derecho Notarial, por lo cual esta se encuentra sujeta a la existencia de diversas herramientas o

medidas de organización necesarias para dar cumplimiento al respeto de los derechos subjetivos, los cuales deben ser de manera obligatoria establecidos y obedecidos en la regulación de las acciones de contempla el sistema. En resumidas cuentas, la seguridad jurídica no es más que el cumplimiento de las garantías que otorga la normativa local dentro del Derecho público y privado.

La conceptualización de la seguridad jurídica, no es más que la adherencia de esta al Estado del Derecho, esto otorga una comprensión más acertada de las apreciaciones jurídicas que presenta una persona que pretende dar validez a las acciones o hechos que presenta en base a sus derechos legítimos que posee como ciudadano del mundo, como tal, la certeza del Derecho no es más que la suposición que se tiene sobre la seguridad jurídica que poseen los organismos o instituciones que se adecuan para dar las garantías de una completa imparcialidad dentro de la ordenanza jurídica, la cual se debe garantizar en sus acciones en cumplimiento y apreciación de las pruebas constatadas como legítimas para dar resolución a las acciones normativas.

Las distintas corrientes doctrinales que se encuentran en la actualidad enfocadas a dar estudio al desarrollo de los países, son imprescindibles debido a la confianza que confiere un Estado de Derecho que posee organismos que permiten establecer una base sólida para dar legitimidad a todo tipo de acto jurídico, actos que deben establecerse en concordancia con lo establecido con la normativa local, es por esto que en su mayoría los países latinoamericanos en sus constituciones políticas establecen la libertad de propiedad, esto se refiere a la competencia que tienen los ciudadanos para la obtención de adquisiciones de propiedad, trabajo, producción, emprendimiento, inversiones o rentabilidad de los negocios que estos establecen (Villegas, 2018)

Como sostiene Cianciardo (2014), la seguridad jurídica está compuesta por lo establecido por el ordenamiento jurídico, el mismo es considerado como la acción de dar certeza a la existencia de la justicia, y que toda acción ha sido establecida y ejercida dentro de los diversos protocolos establecidos por la normativa vigente para otorgar de validez a la acción. Esta apreciación expresa entonces que, el Estado es quien da el poder de otorgar las garantías del cumplimiento de la función notarial, por lo cual la

documentación que se presente poseerá la validez requerida una vez este haya sido presentado ante la autoridad competente, es decir el notario.

En los Estados de Derecho rige la formalidad, por lo cual toda documentación que se presente debe estar fundamentada en validez y certeza de la seguridad jurídica, esto logra dar la confianza establecida sobre el Estado para la convicción de las acciones que se efectúan dentro de la institucionalidad estatal, esto lleva a la aplicación de la norma jurídica para la concepción de las apreciaciones de los aspectos éticos y jurídicas dentro de la sociedad civilizada la cual en los últimos años se ha enfocado en dar promoción al respeto sobre los derechos humanos.

La inseguridad jurídica se la considera como la incertidumbre que tienen quienes pertenecen a las actividades del Derecho, esto de manera general sobre los ciudadanos que se consideran afectados por la inestabilidad que pueda existir en la jurisdicción vigente, este se refiere a la indeterminación que tienen los funcionarios sobre las inestabilidades del ordenamiento jurídico y de las instituciones que plantean el cumplimiento de esta función.

La notaría como tal es la herramienta considerada para la aplicación de la seguridad jurídica preventiva, necesaria para validar la documentación de índole pública y privada, las cuales se encuentran garantizadas desde la validez de los mismos y la eficacia que se posee sobre distintos actos jurídicos, es por esto que las Notarías Públicas son aquellas que el Estado reconoce para otorgar reconocimiento a la seguridad jurídica sobre la documentación de negocios privados de todo tipo de bien, en la cual también se pueden adherir transacciones mercantiles, que otorgan una mejor gestión de los aspectos de legalidad sobre la documentación que se involucra sobre un propósito específico (Sotomayor, 2020).

En el aspecto social se encuentran establecidos distintos elementos concordantes e imprescindibles para la toma de decisiones, las cuales se ejercen para dar garantía de validez a las acciones impuestas, en diversos casos funciona para constatar la posesión de forma legítima sobre un bien, por lo cual las normas jurídicas se encargan de garantizar las actividades enfocadas en el derecho a la propiedad en la

vinculación del marco del orden jurídico velando por la igualdad de las personas y las condiciones sobre las cuales se establecen las actuaciones dadas (Guzmán, 2017).

En un Estado de Derecho la institucionalidad es la encargada de dar garantía al cumplimiento de las distintas apreciaciones de la normativa vigente, esto en uso de las acciones efectuadas por una organización o institución, establecidas para el cumplimiento de la norma y legislación sobre la cual se enmarca.

En este sentido y concretamente a los certificados y testimonios en línea, debe estar presente siempre la seguridad jurídica a través de la firma electrónica en lo que respecta a la modernización, para que todo usuario pueda acceder vía internet a todos los servicios del servicio notarial en todas las ciudades, puesto que, dicha documentación responde a la competencia del notario de emitir certificado de los actos, y recordando siempre que las administraciones públicas han de actuar perennemente bajo este principio de seguridad jurídica conjuntamente con la confianza legítima y bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

2.2.2. Protocolo y su formación

Son las medidas a tomar para el cumplimiento del objetivo que se establece una organización, este se encuentra a cargo del notario, refiriéndonos a la función notarial, como se establece en el art. 22. de la ley notarial.

(...) Los protocolos se forman anualmente con las escrituras matrices y los documentos públicos o privados que el notario autoriza e incorpora por mandato de la Ley o por orden de autoridad competente o a petición de los interesados. Los protocolos pertenecen al Estado. Los notarios los conservarán en su poder como archiveros de los mismos y bajo su responsabilidad (Arellano, 2021)

Como establece la última reforma notarial existente, en su art. 23, los distintos protocolos deben estar estructurados y formados de manera anual, estos se deben dividir en libros o tomos mensuales, de 500 fojas cada uno, están sujetos al cumplimiento de estos requisitos:

1. Enumeración secuencial de las fojas, manual o mediante una máquina.
2. Observancia de forma rigurosa sobre el orden cronológico expuesto.
3. Concordante en la lectura y escritura, en adherencia al orden numérico que se establece la escritura.
4. Todo el contenido del protocolo debe estar compuesto del mismo tipo de letra.
5. Todas las fojas se deben rubricar por el notario al anverso y reverso del documento.
6. Todas las minutas que se presentan para luego ser expuestas como una escritura pública, serán adjuntadas a un archivo o registro especial, el cual estará mantenido por dos años como lo establece la norma.

En lo que respecta a los certificados y testimonios en línea como documentación perteneciente al protocolo, han de conservar los requisitos señalados en lo que refiere a la digitalización de los mismos, para sea accesible y fácil la convalidación de datos generales de los actos, las certificaciones y los testimonios.

2.3. Las escrituras públicas y certificaciones notariales

Al aludir a una escritura, la misma es un documento caracterizado por darse en sede notarial, la cual logra otorgar y exponer los acuerdos que se adhieren a las partes que se involucran a los procesos, es por esto que el notario se enfoca en dar revisión de manera detallada a las redacciones que se exponen, esto con la finalidad de poder evitar todo tipo de falencia a futuro, y que los mismos se puedan establecer al Registro de Propiedad o Mercantil, según sea el caso, organismos que se adecuan a dar verificación a la información que se encuentra en el contenido de las escrituras que se presentan, y en caso de encontrar un error el documento sea devuelto para su debida corrección, luego de lo cual el mismo puede ser registrado (Sotomayor, 2020).

Las escrituras públicas son documentaciones dotadas de fe pública otorgada por un Notario sobre un acto o contrato elaborado por dos o más involucrados, este se incorpora al protocolo que se encuentra a cargo. En cuanto a estas escrituras y certificaciones notariales, el art. 18 es claro en manifestar las competencias del notario para:

- 1) Autorizar los actos y contratos a que fueren llamados y redactar las correspondientes escrituras, salvo que tuvieren razón o excusa legítima para no hacerlo;
 - 2) Protocolizar instrumentos públicos o privados por orden judicial o a solicitud de parte interesada patrocinada por abogado, salvo prohibición legal.
 - 3) Autenticar las firmas puestas ante el en documentos que no sean escrituras públicas;
- (...) 5) Certificar documentos bajo las siguientes modalidades:
- a) Dar fe de la exactitud, conformidad y corrección de fotocopias certificadas o de documentos que se exhiban en originales conservando un ejemplar con una nota respectiva en el libro de certificaciones que se llevará para el efecto.
 - b) La o el Notario a través de su firma electrónica podrá otorgar copias electrónicas certificadas de un documento físico original o de un documento electrónico original. Además, podrá conferir copias físicas certificadas de un documento electrónico original.

En lo que concretamente respecta de los certificados y testimonios en línea, tal como lo afirma el art. 5 del reglamento a la ley de comercio electrónico, para la entrega o expedición de las mismas en forma electrónica, se procede al escaneo (desmaterialización) que consta en el documento dentro del protocolo físico para confirmar que el físico como el digital son idénticos, en este sentido es claro, el cómo un usuario puede solicitar dicho testimonio y certificaciones, sin embargo, en lo que respecta a testificar vía telemática, no se tiene una norma clara.

2.4. Los Notarios y el Consejo de la Judicatura: Organización de las notarias

La etimología de la palabra Notario proviene de los términos de origen latino “nota”, lo cual se refiere a un título dado, escritura o cifra, esta definición surge del hecho de que los notarios para dotar de fe a los actos que lo requerían, imprimían en la documentación las distintas cifras y abreviaciones, en un futuro estos fueron reemplazados por la aplicación de sellos o signos, así como las firmas o sellos holográficos, así como también de sellos secos (Gutiérrez, 20021).

En los siglos XX el Notario como profesional del Derecho, da aplicación a la función para fortalecer o dar veracidad a hechos o acciones, esto en concordancia de la presunción de la verdad, esto en colaboración a la formación entregada de manera correcta como un negocio jurídico, enfocado en dar legalidad a todo tipo de negociación o acuerdo jurídico privado, de los cuales cuya competencia se encuentra adherida por razones históricas y se extraen de las acciones efectuadas por la llamada jurisdicción voluntaria (Villaruel, 2015).

También se puede definir al Notario como aquel funcionario público que está plenamente autorizado a dar fe de los contratos y acciones extrajudiciales que se le presente, consecuente a esto, es también el encargado de dar seguridad jurídica y gestión a las propiedades de familia y de la sucesión testamentaria que existiese (Fernández, 2015).

Agregando a lo anterior, el Notario interviene sobre las tareas conducentes conforme a la formación de las herramientas e instrumentos públicos, esto es, la receptación y posterior calificación de las acciones de manera previa al cumplimiento de los requerimientos que exige la norma, teniendo así una expansión de la escritura cuando esta ha sido ya leída y debidamente firmada por las partes que se involucran, notarios y testigos, de ser el caso, esto posteriormente se adhiere al protocolo que se encuentra a su cargo, en orden numeral y cronológico, como corresponda, con la totalidad de los requisitos que exigen de forma. Este aspecto de transformación una acción o instrumento privado a público, y se aplica en base al protocolo.

La Constitución (2008) como norma de mayor jerarquía plasma en su artículo 200 la concepción de lo/as notarios/as proporcionándoles la denominación de son depositarios de la fe pública; deberán ser nombrados por el Consejo de la Judicatura en un concurso de carácter público de manera previa, concurso que deberá estar sujeto a las apreciaciones de mérito y oposición, pudiendo ser sometidos a impugnación y gestión de índole social.

Esta misma normativa constitucional agrega que, para que una persona pueda ser notario, este requerirá haber ejercido con integridad y probidad notoria el título de

la profesión de la abogacía durante un lapso que no sea inferior a tres años. Todo notario se mantendrá en sus funciones en la totalidad de seis años, con oportunidad a reelegirse una sola vez. La normativa vigente debe aplicar y establecer las medidas adecuadas para los estándares de cumplimiento de funciones y las causales que deberán existir para la destitución.

Ahora bien, el art. 199 por su parte, alude a la gratuidad y acceso público de los servicios notariales. Señalando la organización de las notarías, manifestando el artículo en mención que; en cada ciudad o cantón, así como en los distritos metropolitanos, deberá existir un número determinado de notarías y notarios, determinados únicamente por el Consejo de la Judicatura. Las debidas remuneraciones de los notarios y notarias, personal auxiliar de este tipo de servicios, tasas de satisfacción de los usuarios, serán establecidos por el mismo Consejo de la Judicatura. Todos los valores que se adquieran en concordancias a las tasas que se fijan, serán destinados y pasaran a formar parte del Presupuesto General del Estado, tal como lo determina la norma.

La ley notarial(2018) en su art. 49 e Innumerado respecto a la organización establece:

Art. 49.- En cada Distrito Judicial habrá un Colegio de Notarios

(...) Art. Innumerado.- Las atribuciones de los Colegios de Notarios de cada Distrito, serán establecidas en los respectivos estatutos.

(...) Art. Innumerado.- Las atribuciones de la Federación Ecuatoriana de Notarios serán establecidas en sus respectivos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la presente Ley Reformatoria.

(...)Art. Innumerado.- Las atribuciones del Tribunal Nacional de Disciplina estarán establecidas en el respectivo estatuto (Asamblea Nacional, 2018).

2.5. El sistema de gestión y normas que rigen el sistema

El sistema de gestión notarial es el que viene identificándose que parte en primer lugar desde el mandato constitucional expone y consagra que los Notarios son funcionarios pertenecientes a la gestión pública, los mismos que están designados por el estado para investir de fe pública distintas acciones o hechos. Entre sus competencias se pueden identificar:

- Autorización de los contratos y de documentación concordante a la norma y la ley.
- Dar plena fe de todos los hechos que se desarrollan en la presencia del notario.

Las normas que rigen al sistema notarial y su gestión son: la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Notarial y demás disposiciones legales y reglamentarias. Así los dispone también el art. Art. 297 del COFJ (2016)

La resolución 216-2017 del Consejo de la Judicatura se encuentra en plena vigencia, esta fue expedida en conjunto con el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, el cual tiene el objetivo de fortalecer la gestión del funcionamiento y administración de los aspectos adherentes al sistema notarial integral, en concordancia con el sistema informático, las tasas de servicio notarial, los porcentajes sobre los cuales participa el Estado y el régimen disciplinario que se pueda aplicar.

Sobre las acciones que puede efectuar la notaría, los tramites que esta realiza son:

- Compraventas.
- Permutas.
- Autenticación de firmas.
- Acuerdos Transaccionales.
- Inscripción de contratos de arrendamiento.
- Extinción de usufructo, uso y habitación.
- Registro de firmas de funcionarios y representantes de personas jurídicas.
- Extinción de Patrimonio Familiar.
- Hipotecas.
- Mutuos.

- Cancelaciones de Hipoteca.
- Poderes.
- Procuraciones Judiciales.
- Autorizaciones de Salida del País de un Menor de Edad.
- Declaraciones Juradas.
- Insinuación para Donar y Donaciones.
- Comodatos.
- Certificaciones de documentos originales o copias certificadas.
- Protocolización instrumentos públicos o privados.
- Reconocimiento de firmas.
- Posesión Efectiva de los bienes del causante a favor de los peticionarios.
- Desahucios.
- Intervenir en remates, sorteos, constataciones.
- Sociedades civiles y mercantiles. Constitución reforma y otros actos.
- Matrículas de comercio.
- Informaciones sumarias.
- Divorcio y terminación de la unión de hecho..
- Disolución de la sociedad conyugal o de la sociedad de bienes por mutuo acuerdo.
- Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho.
- Requerimientos para el cumplimiento de la promesa de contrato como para la entrega de cosa debida y de la ejecución de obligaciones.
- Requerimiento a persona deudora.
- Notificaciones de traspaso o cesiones de derechos o créditos personales.

- Notificación con la revocatoria de mandato o poder.

Por otro lado, las tarifas que se encuentran previstas en el art. 303 del COFJ sostiene que es el Consejo de la Judicatura quien debe establecer, modificar o eliminar en ejecución de la resolución las tasas adecuadas por servicio notarial, establecer las tarifas y gestionar los métodos de cobro. Consecuente a esto, es atribución del mismo consejo el actualizar de forma periódica, mediante resolución, las medidas necesarias para la remuneración de las notarías y de los notarios, estas tasas son pagadas por los usuarios del servicio. Si un notario o notaria llegase a cobrar unas no concordantes con lo establecido por el Consejo de la Judicatura, este estaría cometiendo una falta contundente y puede llevarlo a la destitución.

2.6. Responsabilidad del Notario para el cierre de actos y formación del protocolo

El actuar de un Notario se establece a petición del usuario, es decir, para que las acciones del notario se efectúen debe establecerse la decisión usuario, mas no debe ser por la voluntad del notario o por orden del mismo. Teniendo el usuario ya elegido al notario sobre el cual recaerá la obligación de dar la fe pública requerida sobre la documentación, es decir, el deber del notario es el de dar legitimidad a los actos, contratos o acciones que se le presentan por parte de los usuarios y que se encuentran dentro de los requerimientos exigidos por la norma, velando también por el cumplimiento de los siguientes principios:

- La Rogatio, este principio se adhiere a la solicitud que se le hace al notario, pues este no puede realizar sus acciones de oficio.
- La Cognitio, se refiere al pleno conocimiento y formación del criterio sobre los aspectos que encierra el negocio jurídico.
- El Instrumendi, se refiere a los medios que utiliza el notario para dar la legitimidad a un hecho, acto o contrato.

- Para culminar, se expone el Suscriptio, es decir, la redacción y esclarecimiento de la voluntad que plantean las partes usuarias, culminando con la firma de las partes, lo cual sugiere la conformidad de los usuarios con la función notarial (Consejo de la Judicatura, 2019).

“La tobellionis absolutio o completio asegura definitivamente el contrato o el hecho registrado y merece fe” (Consejo de la Judicatura, 2019).

Las responsabilidades y el deber de los notarios, se fundamenta en lo establecido en el art. 301 del COFJ y 19 LN, lit. b, c, d, e, f y g.

Concretamente el literal g, señala que por apertura y cierre del protocolo, ha de entenderse como aquella acta notarial, cuando el Notario al comienzo de sus funciones o en el inicio de un nuevo año, da la declaración de apertura de un nuevo protocolo adjuntado a la fecha y la notaría a la cual corresponde la legalidad del documento con el cual se da inicio al protocolo, esto en lo que refiere a la apertura.

En cuanto a la responsabilidad del cierre, se señala que, así mismo al cerrar el protocolo debe determinar la fecha de cierre con la determinación del último documento autorizado precisando el número de folios y tomos que integran el protocolo.

2.7. La validez y autenticidad de documentos electrónicos y firma electrónica

De forma tradicional, las funciones del Notario han sido ejecutadas de forma física, por lo cual alas distintas normas enfocadas en la materia se han especificado en este aspecto. A pesar de esto, es evidente que en los últimos años y debido a las situaciones de pandemia actual estas normas se han tenido que ver expuestas a distintos cambios que permitan adecuarse al nuevo aspecto tecnológico.

Por parte de la legislación ecuatoriana en el año 2020 se evidenció la intención de este tipo de tendencias con la generación de un “gobierno electrónico”. Esto último en concordancia a lo establecido por el ejecutivo por parte del presidente Lenin Moreno Garcés mediante la expedición del Decreto 981 de 28 de enero del 2020, en donde se dispone que toda función de índole ejecutiva se debe acoger al nuevo plan de

modernización que plantea el gobierno, aunque es necesario entender que las distintas ramas de legislación deberían adherirse a estos aspectos para mejorar de manera general los sistemas de gestión.

Otros aspectos, como la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos (2010), le otorga el reconocimiento total a los siguientes principios:

1. Que en su totalidad los mensajes de datos tendrán un valor similar de legitimidad jurídica sobre los documentos escritos físicos. (art. 2)
2. Que la firma electrónica poseerá la igual legitimidad y tendrá el reconocimiento de los mismos efectos jurídicos como lo tendría una firma manuscrita, esto en relación a los datos que son asignados a documentos específicos, así mismo podrán ser admitidas dentro de procesos judiciales como prueba en juicio. (art. 14)
3. Que todo contrato electrónico debe ser sometido a las mismas condiciones de legalidad del físico, y el perfeccionamiento de este se establecerá acorde a la petición de las partes. (art. 46)
4. Que se otorga la validez jurídica, en concordancia con los distintos instrumentos públicos, de la totalidad de mensajes de datos que se dotan, confieren, autorizan o expiden, esto ante una autoridad competente y en uso de la firma electrónica para dar fiabilidad y legalidad. (art. 51)

De manera específica al referirse a contratos, como, por ejemplo, el Código de Comercio vigente, expone en su art. 77 que todo contrato electrónico es producido por herramientas o programas informáticos, en uso de dos o más partes, en donde se llega al acuerdo de las cláusulas que se puedan establecer y la suscripción de manera electrónica.

En la norma Notarial, en su art. 18 se entabla que las atribuciones que se ejecutan son de exclusividad del notario, y este, al poseer poder de gestión pública, puede ejercer un “análisis” restrictivo, por lo cual se puede establecer la limitación del uso de firmas electrónicas dentro de instancias notariales, aduciendo que en casos específicos se requerirá de la firma electrónica como se encuentran prescritos en la ley

notarial, para adherir a lo enunciado, el núm. 5 del citado artículo, sostiene que el notario puede:

“5. Dar certificación de la documentación en base a las siguientes medidas:

- a) Dar fe del contenido y de la conformidad de las partes, así como de las correcciones de las fotocopias certificadas, así como de documentación que se encuentren exhibidas para la mostración de los originales, con observancia en la nota de manera respectiva en el libro de certificaciones que se planteara para el efecto.
- b) El notario o notaria, en uso de la forma electrónica puede dar fe y legalidad a copias electrónicas certificadas de una documentación en físico original, así mismo podrá emitir copias certificadas de documentación electrónica original para la impresión física.”

De la misma forma, el art. Innumerado, así como el art. 43 de la misma norma, al referirse sobre el procedimiento que deben ejercer de constitución las empresas, sostiene la aplicación de la firma electrónica por parte de un notario.

2.7.1. Firma del notario

Lo notarización de un documento adquiere su legitimidad cuando se aplica la forma y el sello del notario sobre la documentación específica, adicional a esto se eleva su registro a los servidores de la plataforma digital del Consejo de la Judicatura. En la actualidad los notarios poseen su firma electrónica activa debido a la obligatoriedad que tienen sobre sus funciones. En el caso de que aun existiesen notarios que realizan su facturación de manera manual, estos deben obtener su firma electrónica en uso de los instrumentos públicos como el registro civil.

2.7.2. Presentación del usuario ante el notario

Dar por notariado un documento, se refiere a la acción que tiene el usuario al presentarse ante un ente notarial, ejerce una declaratoria y juramenta la misma, así también como la presentación de un documento que declara o manifiesta un hecho. El

notario ejerce un proceso concordante a su diligencia, solicita la documentación de identificación al usuario y realiza la comparativa con la información que otorga el registro civil en su base de datos, información que esta al acceso de todo tipo de funcionario público notarial.

Este principio de comprobación de identidad se puede también efectuar mediante vía telemática, siendo una constante medida aplicada en diversas legislaciones del mundo.

Los actos notariales que se ejerzan en uso de distintos medios electrónicos, tendrán la plena certeza de su validez, y concorde a la eficacia que estos otorgan sobre los comparecientes para que los mismos puedan concurrir de manera presencial, esto en concordancia con la relación de las solemnidades y de la manifestación que expresa la voluntad de los usuarios, declaraciones que podrán ser admitidas debido a su legalidad como prueba de juicio si se requiriere. Así se encuentra establecido en el art. 4 el cual da validez a las acciones notariales sobre medios electrónicos dados en la resolución 075-2020 (Consejo de la judicatura , 2020), acciones que han sido impulsadas por la presencia del COVID 19 en el Ecuador.

3. Metodología

El desarrollo del examen contiene el diseño documental, del tipo no experimental, con el método cualitativo, en razón de que alude a una problemática de índole jurídica y social, en la que se ha utilizado la teoría fundamentada descriptiva.

3.1. Métodos, técnicas e instrumentos.

El estudio es de tipo cuali-cuantitativo, el primero justificado por el análisis crítico de la revisión doctrinal, legal, jurisprudencial, respecto de los beneficios de la modernización de los sistemas notarles donde se ha fundamentado los presupuestos teóricos relacionados con la del protocolo notarial y su relación con la seguridad jurídica. En este contexto, es, además, descriptiva, explicativa que a más de describir los hechos y fenómenos se generan las conclusiones.

Los métodos que sirven de sustento para justificar el presente trabajo investigativo, son:

Inductivo – Deductivo. Basado en la observación donde se extraen determinadas observaciones o experiencias particulares, un principio general. En este caso, permite el diagnóstico del problema y la elaboración de componentes para las conclusiones propositivas.

Método Histórico – Lógico. En razón de que, previo al desarrollo de las conclusiones se tiene como base los antecedentes previamente descritos en cuanto a temas de: Las causales de las negativas de inscripción, en relación con la necesaria reforma del artículo de la Ley registral que las contiene.

Método Analítico – Sintético. Utilizado para la realización de una auténtica valoración de la problemática, separar sus partes hasta llegar a conocer sus principios o elementos, recomponer lo analizado y alcanzar verdaderas conclusiones y recomendaciones.

3.2. Técnica.

Entrevista

Para respaldar el presente estudio, se efectúa la entrevista a 5 profesionales del derecho del área notarial de la ciudad de Portoviejo.

Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis.

Tabla 1
Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidad de análisis
Seguridad jurídica	Sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea	Análisis documental	Art. 19 de la Ley Notarial, y los arts. 4, 6 y 9 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial Entrevista a 4 profesionales del derecho del área notarial Art. 18.5 Ley notarial.
	La validez y autenticidad de documentos electrónicos y firma electrónica	Análisis documental	Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, art, 2, 14, 46, 51 Resolución 075-2020 (Consejo de la judicatura , 2020)

			Entrevista a 4 profesionales del derecho del área notarial
--	--	--	--

Elaborado por: Fernando Ibarra

Criterios éticos de la investigación.

Dentro de los criterios éticos se consideran ciertos aspectos relevantes entre los que se pueden señalar: Los participantes se les informó sobre el alcance de la investigación, y que los resultados de la misma serían sólo para fines educativos en el estudio de caso para titulación de Magíster en Derecho Notarial. Por otro lado, la información que se ha tomado de otros trabajos investigativos, documentos, libros son citados bajo la Norma APA, por lo que se reconoce y se respeta el derecho de autor.

3.3. Resultados

La presente entrevista que contó con un cuestionario estructurado en aras de dar por cumplidos los objetivos planteados, relacionado no únicamente en lo académico, sino que, que es procedente en la esfera social y jurídica, para la comprensión del lector común. Contiene aspectos leales y éticos, puesto que, se pregunta sobre ley expresa y se informa al entrevistado/a la finalidad de la técnica de la entrevista que es el de la recopilación de datos reales de las notarías, concretamente de los protocolos y testimonio y la necesidad de que sean digitalizados en aras de modernizar el sistema notarial.

Entrevistas realizadas a los profesionales del derecho del área notarial

Profesionales	Respuesta
	<i>¿En su experiencia profesional, considera necesario poseer una normativa legal que implemente y regule las nuevas tecnologías a los procesos notariales, concretamente, la digitalización de todos los documentos notariales del art. 19 de la ley notarial con el fin de que existan estos archivos en digital?</i>
Abg. 1	Si
Abg. 2	Si

Abg. 3	No
Abg. 4	Si
2. <i>¿Cuáles Considera Ud, serían los beneficios de que se entreguen certificaciones y testimonios en línea?</i>	
Abg. 1	Disminuir la carga de archivo físico/ celeridad
Abg. 2	Procedimiento más rápido. Igualmente se disminuirán los precios por servicios de copias de documentos notariales al existir registros electrónicos y no manuales como se lo viene haciendo.
Abg. 3	Mayor eficiencia en el manejo de la documentación y archivos de años atrás
Abg. 4	Se moderniza la notaría, las personas desde sus hogares podrán obtener sus certificaciones al igual que testificar en cualquier diligencia sabiendo que es legal y procedente.
3. <i>¿Cuál es su opinión respecto del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en cuanto a la digitalización de documentos, certificados y testimonios en línea?</i>	
Abg. 1	Este reglamento contiene varios artículos que posibilitan la existencia de un sistema notarial informático, nace por las restricciones de movilidad por el COVID-19, pero si bien se habla de registro, control y verificación de la información sobre documentos no señala nada acerca de certificaciones o testimonios en línea.
Abg. 2	El art. 4 del mismo considera un sistema digital o informático que habla sobre los archivos de los libros de protocolos y demás libros, contenido las mismas obligaciones sobre este tipo de archivo que la ley notarial

Abg. 3	Es un reglamento que no es del todo claro, puesto que, si bien establece las obligaciones y deberes de los Notarios alude a un sistema nacional informático, ero en cuanto a los certificados o testimonios en línea no indica nada, pero puede relacionarse con lo que respecta a las firmas electrónicas.
Abg. 4	Todo acto y trámite notarial según este reglamento lo que generan es un código alfanumérico, de allí que se establezca un articulado que exija la obligatoriedad para que los notarios implementen la digitalización de los documentos notariales no lo posee el reglamento, mucho menos de testimonios en línea.
<i>4. ¿ Considera que las Notarías deben optar por una modernización en lo que respecta a certificaciones y testimonios en línea?</i>	
Abg. 1	Absolutamente, el uso de las tecnologías es avanzado y las notarías no pueden quedarse atrás, y en los actuales momentos se demanda mayor agilidad en los procesos y trámites notariales.
Abg. 2	Sí, es una necesidad, ya que en este mismo momento se necesitan trámites más ágiles en todas las notarías, sobre todo en ciudades pequeñas como esta (Portoviejo), además que digitalizando los archivos se tiene una mejor conservación que su original.
Abg. 3	Por completo, no solo en lo que refiere a certificaciones y testimonios, si no de todo el archivo porque no se manipularían tanto y estarían mejor conservados, pudiendo además obtenerse los archivos por internet.
Abg. 4	Si, la modernización es una necesidad, así trámites como las certificaciones y los testimonios se realizarían de modo inmediato, y el usuario no tendría que esperar días por dicha documentación y/o trámite.

<i>5. ¿ De acuerdo a su experiencia, existe la seguridad en los archivos de los documentos originales que reposan en los archivos?</i>	
Abg. 1	No, el principal problema de los archivos físicos en las notarías es que, cada una lleva su propio archivo, no tienen un edificio propio del Consejo de la Judicatura donde los otarios pueden tener oficinas adecuadas, los documentos se deterioran, se otorgan de testimonios anteriores en mal estado, inclusive a veces no se hallan los archivos o se encuentran incompletos.
Abg. 2	Considero que la seguridad depende de la Notaria y del manejo documental de la misma, es decir, si se aplican controles preventivos de cualquier agente que deteriore los documentos.
Abg. 3	Sí hay la seguridad de los archivos que se hayan en bodega si estos son bien manipulados o si no son demasiados viejos, en sí, dependerá de la notaría y el personal.
Abg. 4	En parte si y no, depende del tipo de archivo, porque se tienen algunos que datan de tanto tiempo que se les ha borrado el teto, rotos, húmedos etc.
<i>6. ¿ Está usted de acuerdo que exista la obligatoriedad por Ley para que los notarios implementen la digitalización de los documentos notariales?</i>	
Abg. 1	Mas que de acuerdo es totalmente necesario que se halle en ley expresa, para que su cumplimiento sea obligatorio para todas las notarías en todo el territorio ecuatoriano.
Abg. 2	Sí, para que pueda ser aplicado por todos/as los/as Notarios/as. Siendo obligatorio se modernizan Sí se deben las notarías con la digitalización de los documentos notariales para proteger la documentación y agilizar los trámites.

Abg. 3	Sí, de no hallarse en ley expresa la obligatoriedad, únicamente lo efectuarían las grandes notarías, es necesaria su obligación para que Notarios como usuarios, tengan claro el procedimiento y por la seguridad jurídica.
Abg. 4	Sí estoy de acudo, solo así se tendrá la obligación a todo Notario y Notaria Notarios en el país a que implementen la tecnología en los procesos a su cargo.
<i>7. Considera que la ley debe reformarse para que los/as Notarios/as puedan asignar un presupuesto para la digitalización de la documentación a su cargo y así se faciliten las certificaciones y testimonios en línea?</i>	
Abg. 1	Es sumamente significativo que se reforme la Ley para que justamente se implementen tecnologías en estos procesos que benefician tanto al notariado como a la atención ciudadana.
Abg. 2	Es importante que se realice la reforma a la Ley Notarial que permita la implementación de la tecnología en los procesos de atención a la ciudadanía
Abg. 3	Sí, la reforma es necesaria y significativa no solo esta si no cualquiera que tiendan a facilitar los trámites y procesos notariales.
Abg. 4	Considero que sí.

3.4. Análisis final de los resultados

El objetivo general del presente examen ha sido el del “Analizar el impacto de la modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea”, de la revisión bibliográfica y legal se tiene que, las notarías como parte del sistema y ordenamiento jurídico del Ecuador son de gran importancia, por ello es importante que se adapten como tal a las épocas y las tecnologías, en este caso que se modernicen, y no únicamente como se viene haciendo desde el 2020 por la

denominada “nueva normalidad” por el COVID-19 en donde varias instituciones optaron por actualizarse con tecnología.

Sin embargo, tal como afirma el Dr. Vallejo (2021), pese a la gran importancia que representan las notarías en la esfera jurídica, en territorio ecuatoriano no ha sufrido reformas significativas desde que entró en vigor la Ley Notarial en 1966 (aún vigente). Como acontece con tantos otros servicios actuales, no es difícil se identifique cuál es camino que han de tomar los servicios notariales de cara un futuro sostenible. Inconcusamente este camino es el de la modernización, el adoptar las tecnologías con el fin de que los actos notariales se vean optimizados en beneficio del usuario y, en consecuencia, también del trabajo de sus asesores legales.

Si bien es cierto, y actualmente las notarías tienen un Sistema Informático Notarial que el Consejo de la Judicatura ha facilitado, este es un auxiliar principalmente a la parte organizativa (interna) y no posee el mismo impacto positivo que tendría una apertura a los medios digitales para la realización de actos.

Ahora bien, del trabajo de campo, de las siete preguntas que se efectuaron a los profesionales en el área de notaria en la ciudad de Portoviejo, los resultados evidencian principales aspectos relacionados con las variables y los objetivos del estudio, así se tiene que, ante el cuestionamiento de si consideran estos profesionales necesario poseer una normativa legal que implemente y regule las nuevas tecnologías a los procesos notariales, concretamente, la digitalización de todos los documentos notariales del art. 19 de la ley notarial con el fin de que existan estos archivos en digital, todos concordaron con que si es necesario.

Al preguntárseles sobre los beneficios de que se entreguen certificaciones y testimonios en línea, las respuestas fueron variadas pero todas concordantes entre si, teniéndose que principalmente se disminuiría la carga de archivo físico, trámites con celeridad, disminución de los precios por servicios de copias de documentos notariales al existir registros electrónicos y no manuales como se lo viene haciendo, mayor eficiencia en el manejo de la documentación y archivos de años atrás, sobre todo la modernización de la notaría, donde los usuarios desde sus hogares podrán obtener sus

certificaciones al igual que testificar en cualquier diligencia sabiendo que es legal y procedente.

En la tercera pregunta se pidió la opinión respecto del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial en cuanto a la digitalización de documentos, certificados y testimonios en línea, se evidencia que los/as Notarios/as tienen conocimiento pleno de dicho reglamento, ya que, indicaron su opinión expresando artículos específicos, así, los profesionales apuntan a que el reglamento posibilita la existencia de un sistema notarial informático en sus distintos artículos, pero si bien se habla de registro, control y verificación de la información sobre documentos no señala nada acerca de certificaciones o testimonios en línea.

Concuerdan los profesionales en que este nuevo sistema digital o informático que refiere a archivos de los libros de protocolos y demás libros, contenido las mismas obligaciones sobre este tipo de archivo y que no es del todo claro, puesto que, si bien establece las obligaciones y deberes de los Notarios alude a un sistema nacional informático, y no dice nada sobre emisión de certificados o testimonios en línea y que tampoco contiene la obligatoriedad para que los notarios implementen la digitalización de los documentos notariales no lo posee el reglamento, mucho menos de testimonios en línea.

En cuanto al cuestionamiento de que las Notarías deben optar por una modernización en lo que respecta a certificaciones y testimonios en línea, todos concordaron que, si es necesario, puesto que, se necesitan ahora mismo; trámites más ágiles en todas las notarías, sobre todo en ciudades pequeñas, además que digitalizando los archivos se tiene una mejor conservación que su original. Todos afirman que la modernización no es otra cosa que una necesidad, así trámites como las certificaciones y los testimonios se realizarían de modo inmediato, y el usuario no tendría que esperar días por dicha documentación y/o trámite.

Se preguntó sobre si, existe la seguridad en los archivos de los documentos originales que reposan en los archivos, ante este cuestionamiento las respuestas no fueron unánimes, la mayoría afirma que si existe la seguridad, pero también indican

que hay problemas tales como: que cada notaría lleva su propio archivo, no tienen un edificio propio del Consejo de la Judicatura donde los notarios pueden tener oficinas adecuadas, los documentos se deterioran, se otorgan de testimonios anteriores en mal estado, inclusive a veces no se hallan los archivos o se encuentran incompletos, o si no son demasiados viejos, en sí, dependerá de la notaría y el personal.

La pregunta sexta: ¿ Está usted de acuerdo que exista la obligatoriedad por Ley para que los notarios implementen la digitalización de los documentos notariales?, todos los profesionales afirmaron que sí están de acuerdo y mas que eso que es necesario que se contemple en ley expresa, para que su cumplimiento sea obligatorio para todas las notarías y que de no hallarse en ley expresa la obligatoriedad, únicamente lo efectuarían las grandes notarías.

Por último, se preguntó si la ley debe reformarse para que los/as Notarios/as puedan asignar un presupuesto para la digitalización de la documentación a su cargo y así se faciliten las certificaciones y testimonios en línea, todos afirmaron que si, lo que demuestra que estos funcionarios están predispuestos a modernizar, pero en ocasiones no cuentan con el presupuesto requerido. Pero todos concuerdan con que es sumamente significativo que se reforme la Ley para que justamente se implementen tecnologías en estos procesos que benefician tanto al notariado como a la atención ciudadana.

4. Expedición de certificados y testimonios en línea

Para la expedición certificados y testimonios en línea, se considera que debe presentarse un Proyecto de reforma a la Ley Notarial, por medio del cual se agreguen literales al art 19, para que como deber de los Notarios se tenga la digitalización de cada uno de los actos que reposan en sus libros de protocolos, y que con esta digitalización puedan expedirse testimonios y certificados en línea.

a. La digitalización del protocolo notarial

Agréguese al art. 19 el literal j) “Los/as Notarios/as deben diariamente efectuar la incorporación al Sistema Nacional Informático Notarial los

archivos digitalizados de los documentos notariales con el código respectivo. Los archivos documentación notarial de años anteriores a cargo del/a Notario/a, deben digitalizarse e ingresarse al Sistema Nacional Informático Notarial.

b. Validación del certificado en línea por la Notaría de Origen

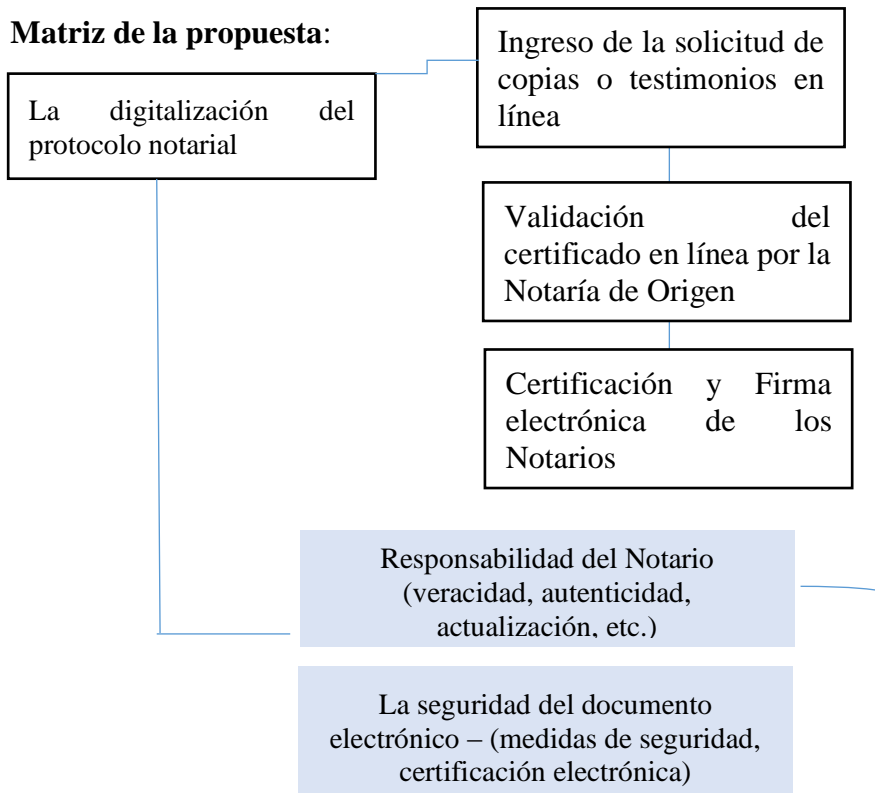
Agréguese al art. 19 el literal k) “Los/as Notarios/as validará el certificado en línea por la Notaría de origen, para ello revisará el código del Sistema Nacional Informático Notarial. Se tendrá como válida únicamente la información que se genera en la pantalla; el certificado visualizado puede descargarse si el trámite así lo requiere.

c. Certificación y Firma electrónica de los Notario

Agréguese al art. 19 el literal l) “La certificación constituye la materialización del documento electrónico. El/a Notario/a expedirá las certificaciones y testimonios en línea a través de su firma electrónica.

d. Responsabilidad del Notario

Agréguese al art. 19 el literal m) “Es responsabilidad del/a Notario/a examinar la veracidad, autenticidad y actualización, de las certificaciones y testimonios en línea a través de su firma electrónica”



Conclusiones

- Tras efectuar la investigación, se puede concluir que el impacto de la modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea tendría un impacto positivo (el uso de las tecnologías facilita los procesos y trámites), a raíz de la pandemia se ha venido implementado esta modernización en algunas instituciones del Estado.
- Los métodos modernos de seguridad informática como la certificación notarial electrónica, lo que hacen es confirmar la compleja relación entre lo jurídico y la tecnología
- Para darse los pasos que se han dado en el contexto de modernización en esta dirección, tuvo que llegar una pandemia mundial que restringió en gran medida las gestiones presenciales y donde se cerraron puertas. La apropiación de nuevas tecnologías en el ámbito notarial constituye un importante beneficio tanto en el desarrollo social de un país, como también en el económico.
- Es evidente que el número de notarías en el país se ha incrementado, esto con el fin de acercar de una mejor manera el servicio a la comunidad; pero pese a ello no se ha socializado con los usuarios el uso de la plataforma del sistema notarial; por lo cual, los trámites poco se han simplificado y aunque el notario dispone de la firma electrónica, su capacidad no va más allá, lo que viene a interferir en su avance en el uso de las nuevas Tecnologías de la información y de la Comunicación.

Recomendaciones

- Es importante difundir y capacitar los avances técnicos relacionados con crear, transmitir y almacenar documentos electrónicos, con el fin de garantizar el derecho a la identidad digital, el ciudadano común, a pesar de ser usuario y consumidor de este tipo de productos, todavía no es consciente de los riesgos que pueda llevar a asumir, ante la ocurrencia de un incidente como podría ser el no receiptar un documento que le ha sido enviado, el acceso abusivo a la información mediante engaños o la usurpación de identidad.
- En Ecuador es absolutamente necesaria la implementación del Sistema Notarial digital, debido a que es beneficio no solo para los usuarios, sino también para el Estado.
- Es indispensable que Ecuador continúe aplicando por la transformación digital en el país, sobre todo en lo que corresponde a las competencias jurídicas, como lo es el campo de la notaría, donde parece que la integración de nuevas tecnologías no avanza en la medida que se espera, de tal manera de lograr a más de competencia, seguridad para quienes acceden a los servicios notariales

Bibliografía

- Acción de protección, 06335-2018-03662 (Unidad Judicial Civil Con Sede En El Cantón Riobamba 2018).
- Agudelo, M. (2005). El debido proceso. *Opinión Jurídica*, 89-105.
- Alianak, R. (2015). Seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima frente a actos estatales. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6559/655968556005/>
- Álvarez, C. (2020). *Procedimiento notarial del divorcio y la terminación de la unión de hecho por mutuo consentimiento*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14090/3/T-UCSG-POS-DDNR-3.pdf>
- Arellano, P. (2021). *Archivo notarial en el Ecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/archivo-notarial-en-el-ecuador/>
- Asamblea Nacional . (2008). *Constitucion del Ecuador*. Obtenido de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec030es.pdf>
- Asamblea Nacional. (2010). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Obtenido de <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/11/Ley-de-Comercio-Electronico-Firmas-y-Mensajes-de-Datos.pdf>
- Asamblea Nacional. (2018). *Ley Notarial* . Obtenido de <https://elyex.com/ley-notarial-del-ecuador-actualizada-y-vigente/>
- Cajarville, J. (2008). El derecho a defenderse en vía administrativa y la eficacia y eficiencia de la administración . *Sobre Derecho Administrativo*, 208-224.
- Cianciardo, J. (2014). *El principio de razonabilidad*. S.L: Ábaco.
- CIJUL. (2019). *Función notarial*. Obtenido de file:///C:/Users/Home/Downloads/funcion_notarial-desbloqueado.pdf

Consejo de la judicatura . (2020). *RESOLUCIÓN 075-2020*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2020/075-2020.pdf>

Consejo de la Judicatura. (2019). *Curso de formación inicial de Notarias y Notarios*. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:o8-uGgTq00cJ:www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/notarios/silabos%2520notarios/ACTIVIDAD%2520NOTARIAL/SILABO%2520ACTIVIDAD%2520NOTARIAL.doc+&cd=10&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

Consejo de la Judicatura. (2019). *Resolución OO5-2019*. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2019/005-2019T.pdf>

Debido proceso, 0261-09-EP (Corte Constitucional 2010).

Defensoría del pueblo. (2012). *El debido proceso en actos*. Obtenido de <http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2148/1/AD-DPE-003-2012.pdf>

Durán, A. (2010). *El principio del debido proceso en el procedimiento administrativo represivo*. Montevideo: La ley.

Duran, R. (2018). *Inconstitucionalidad en la defensa del procesado dentro de un procedimiento directo en los delitos flagrantes*. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200323

Fernández, M. (2015). *Tratado de Notaria*. Madrid: La Merced.

Gavilánez, M., Nevárez, J., & Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del estado constitucional de derechos. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:UbpILEPZAucJ:https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/download/1798/1794/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=ec>

- González, J. (2016). Las instrucciones notariales. *Valdivia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1737/173749299004.pdf>
- Gutiérrez, W. (2021). El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial. *Revista Jurídica Derecho*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102021000100007&script=sci_arttext
- Guzmán, P. (2017). *Seguridad Jurídica preventiva*. Obtenido de <http://www.postgrados.cunoc.edu.gt/tesis/02aa40c20ca537cdef1cbd3cd70af27da3798236.pdf>
- Hoyos, A. (2015). *El Debido Proceso*. Bogotá: Temis.
- Hutchinson, T. (2012). *Régimen de procedimientos administrativos*. Buenos Aires.: Astrea.
- Landa, C. (2007). Los precedentes constitucionales. *Revista peruana de Justicia Constitucional, Lima Año III número 5*. Editorial Palestra., Páginas 32 y ss.
- León, C. (2018). *Incumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica en el trámite administrativo*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20530/1/Julio%20C%C3%A9sar%20Le%C3%B3n%20Macas..pdf>
- León, L., Barrueta, D., & Martell, L. (2019). La seguridad jurídica una proyección general. *Conrado*, 292-299.
- Ley Organica de Salud. (2015). *Ley 67*. Obtenido de <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2017/03/LEY-ORG%3%81NICA-DE-SALUD4.pdf>
- Mallqui, M. (2015). *Consideraciones generales sobre la importancia del derecho notarial en el Perú*. Obtenido de <https://vlex.com.pe/vid/consideraciones-generales-importancia-derecho-651742529>

- Merchán, M. (2020). *Las funciones del notario y la fe pública*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11160/1/TUAEXCOMMDN001-2020.pdf>
- Muñoz, N. (2014). *Introducción al estudio del Derecho Notarial*. Guatemala: Infoconsult Editores.
- Noboa, J., & Olmedo, S. (2021). ¿Es necesaria la digitalización del reconocimiento de firmas notarial? *Asobanca Law Journal*. Obtenido de <https://asobanca.org.ec/wp-content/uploads/2021/07/Asobanca-Law-Journal-Abril-1.pdf>
- Rodríguez, J. (2009). Constitución, democracia y garantismo en los derechos humanos. *Criterio jurídico garantista*. Obtenido de http://www.fuac.edu.co/recursos_web/documentos/derecho/revista_criterio/revista_criterio_no3.pdf
- Ruocco, G. (2013). El principio del debido proceso en vía administrativa. *Revista de Direitos Fundamentais e Democracia*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/304930652.pdf>
- Sotomayor, M. (2020). *Seguridad jurídica y la digitalización de los protocolos notariales*. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/14117/1/T-UCSG-POS-DDNR-29.pdf>
- Torres, G. (2015). *La función notarial y su vulnerabilidad jurídica*. Obtenido de https://cuci.udg.mx/sites/default/files/la_funcin_notarial_y_su_vulnerabilidad_jurdica-_mtro._guadalupe.pdf
- Unión Internacional del Notariado. (2020). *Principios de la función*. Obtenido de <https://www.uinl.org/principios-de-la-funcion>

- Vallejo, S. (2021). *Modernización De Los Actos Notariales A Partir Del COVID-19*.
Obtenido de <https://www.lcb.ec/covid-19/modernizacion-de-los-actos-notariales-a-partir-del-covid-19/>
- Vásquez, L. (2016). *Derecho y práctica registral*. Salvador: Lis.
- Villarroel, C. (2015). *Fundamentos de Derecho Notarial y Registral Inmobiliario*. S.L: Alexander.
- Villegas, H. (2018). *El contenido de la seguridad jurídica*. MDF: Planeta.
- Zavaa, J. (2004). Teoría de seguridad jurídica. *Iuris Dictio*. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiction/article/view/611>
- Zavala, J. (2002). *El Debido Proceso Pena*. Guayaquil: Edino.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Fernando Ibarra Intriago**, con C.C: # **0803273846** autor del trabajo de titulación: **“La modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea”** Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las Instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de septiembre de 2022

Fernando Ibarra Intriago

C.C: 0803273846



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“La modernización del sistema notarial y expedición de testimonios y certificados en línea”		
AUTOR(ES):	Edys Fernando Ibarra Intriago		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. María José Blum		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02-septiembre-2022	No. DE PÁGINAS:	50
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sistema notarial – Protocolo notarial – modernización – digitalización – expedición de testimonios – certificados en línea.		

RESUMEN/ABSTRACT: El presente trabajo trata del análisis de la actual expedición de testimonios y certificados en sede notarial, el propósito del presente examen es el de fundamentar la modernización del sistema notarial, en concreto, la digitalización de los documentos notariales en la actualidad, considerando dicha modernización; como una herramienta en aras de garantizar la subsistencia de los actos jurídicos, que facilite fundamentalmente, no solo la búsqueda de los archivos, sino la expedición de testimonios y certificados en línea, y permitiendo además, que el usuario tenga la convicción de la seguridad jurídica al expedirse dicha documentación conforme la ley lo establece.

Para la concreción de los objetivos, este examen es basado en una investigación no experimental, de enfoque cualitativo; de tipo explicativa, documental; que maneja métodos teóricos y empíricos, enfocado, además, en lo dispuesto en el art. 19 de la Ley Notarial, y los arts. 4, 6 y 9 del Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial, que no contempla la emisión de certificados y testimonios en línea, digitalización de documentos notariales del archivo, ni la consideración del uso de un sistema informático para la realización de una búsqueda concreta, lo expuesto para fundamentar la necesidad de la modernización del sistema notarial respecto de la expedición de testimonio y certificados en línea.

ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0999563620	E-mail: Burundanga_91@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry	
	Teléfono: 0969158429	
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com	